



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00140-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024 – 00140- 00.
Folio No. 0140**

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Quince (15) de Marzo de 2024.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).
CORRECCIÓN-ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
Radicado No. 2024-00140-00.

Por cuanto la anterior demanda de CORRECCION-ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por el señor **BENJAMIN RAFAEL SIERRA REYES**, a través de Apoderada Judicial, con la finalidad se cancele el Registro Civil de Nacimiento del petente, con NUIP 26622397, Código 5818, expedido el día cinco (05) de mayo de 1998, en la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo, identificación No. 58/04/12, y se tenga como única identificación la inscrita con el NUIP 6430486, Código 5801, el día cinco (05) de octubre 1981 de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, identificación número 58-04-12; ha sido presentada en legal forma y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Decreto 1260 de 1970, modificados por los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 999 de 1988 en armonía con los artículos 82, 83 y 577 y s.s. del C. G. P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** incoada por el demandante **BENJAMIN RAFAEL SIERRA REYES** a través de apoderada judicial, en el estricto sentido de la corrección, sustitución y/o precisión del Registro Civil de Nacimiento del petente, con NUIP 26622397, Código 5818, expedido el día cinco (05) de mayo de 1998, en la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo, identificación No. 58/04/12, y se tenga como única identificación la inscrita con el NUIP 6430486, Código 5801, el día cinco (05) de octubre 1981 de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, identificación número 58-04-12.

CUARTO: Tramítense por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 C.G.P.

QUINTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda; así mismo prevénganse a las partes para que en esa audiencia presenten documentos que también pretendan hacer valer como prueba y que hagan expresa relación de los hechos y petitum del libelo demandatorio.

SEXTO: De conformidad con lo señalado en el inciso 2º, artículo 579 Código General del Proceso, señalase el día **veinticinco (25) de abril del 2024 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 y ss. del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**, por lo que deberán ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/21224812> sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.**



Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para la práctica del **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

SEPTIMO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial a la parte demandante **BENJAMIN RAFAEL SIERRA REYES**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio les formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitum del libelo demandatorio.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

TERCERO: Téngase a la Abogada **YOHANA PATRICIA SALOM PINTO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.699.135, y T.P. No. 386.404 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de **BENJAMIN RAFAEL SIERRA REYES**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab7e624d2cb7575aa043a8877955c549bc875966b98d43a10a35c47402631a**

Documento generado en 15/04/2024 05:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>